

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego por las Btas. Alocadas y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, repartición que se lize un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.
Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse esta año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos: el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números reales y notificaciones de prensa

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte por pobre, no insertaran oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los demás; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Marzo)

Subdelegación de Medicina del partido

Esta Subdelegación recuerda á los Sres. Inspectores municipales de este distrito, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183 de la vigente Instrucción general de Sanidad, pues sentirá verse obligada á denunciar á la Superioridad las faltas cometidas por su incumplimiento, y de cuya responsabilidad se harían acreedores.

León 20 de Marzo de 1904.—El Subdelegado, Lucio García Lomas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos que hace la ganadería, exceptuando el ganado de labranza. Durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villadangos 13 de Marzo de 1904.—Angel Lanero.

Alcaldía constitucional de Noceda

Por término de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto y expuestas al público las cuentas del Pósito, pertenecientes al ejercicio de 1903, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Noceda 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Arias.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Incluidos en el abastecimiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, y no habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta, se les cita por última vez para que se presenten en este Ayuntamiento antes del día 27 del corriente, para su clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario, se les declarará prófugos:

Número del sorteo	Nombres y apellidos de los mozos	Nombres de sus padres	Naturalidad
6	Fernando Fernández Perodi.	Amiceto y Micaela.	Arbas
11	Rafael Sáez Pelacios.	Mateo y María.	Budongo.
13	Manuel Villar García.	José y Rosa.	Idem.
18	Agustín García Alvarez.	Juan y Carlota.	Idem.
30	José Menéndez Suárez.	Franco y María.	Idem.
31	Tomás López Fernández.	Antonio y María.	Idem.
34	Estanislao Alvarez Marín.	Bernardo y María.	Idem.
38	Eulogio Roaíta Aspiroz.	José y Josefina.	Idem.
39	Juan González García.	Masuel y Rosa.	Idem.
49	Juan Robles Rio.	Polcarpo y Tomasa.	Idem.
50	Gaspar Rejo Morano.	Cándido y Dominga.	Idem.

Rodiezmo 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde en funciones, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Se halla vacante por término de ocho días la Depositaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Riego de la Vega 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de Carrate

Por el vecino del pueblo de San Feliz, en este Municipio, D. Atanasio Díez, en comunicación que acabo de recibir, se me dice que su mujer Petra Vatra Velázquez, se ausentó de casa en la noche del 4 de Octubre último, y que hasta la fecha se ignora su paradero.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil la detección de citada Petra, y que, caso de ser habida, se dé cuenta á su esposo ó á esta Alcaldía.

Carrate 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cuyetano González.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos Julián González Traperó, hijo de Ildefonso y de Juana, y Andrés Prieto Betegón, hijo de Manuel y Eduviges, números 2 y 4 del sorteo, se les cita por medio del presente para que se presenten ante esta Alcaldía el día 29 del actual, al objeto de ser tallados y reconocidos; bajo los apercibimientos legales.

Gusendos 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

Alcaldía constitucional de Matallana

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de treinta días; transcurridos los cuales, quedarán

sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

Matallana 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Como quiera que no han comparecido para ser tallados y clasificados los mozos sorteados por este Ayuntamiento para el actual reemplazo cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan, se les cita por el presente para que lo efectúen en lo que resta del actual mes de Marzo, pues de otra manera, se les irrogará los perjuicios que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

Núm. 6: Angel Arjas Fernández, natural de La Milla del Rio, hijo de José y Cándida, y núm. 8: Teodoro Llamas Muñoz, natural de Respenda de la Peña (Palencia), hijo de Nicolás y Polonia.

Carrizo de la Ribera 13 de Marzo de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Severiano Vázquez.

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del spéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de los altos ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

Sabelices del Río
Pajares de los Oteros
Pozuelo del Páramo
Villazala

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Febrero de 1904

Población de hecho, según censo, 15.259 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caguezia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y erup.																	
Gripe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sifilia																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Menigitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiabra, peritonitis, febrilis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	10	6	1	2	1	1	5	2	3	2	5	8			24	21	45
TOTALES POR EDADES	16		3				7		5		13				45		

DEMOGRAFÍA.—Mes de Febrero de 1904.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
19	15	4	7	45	1	1		2	4	45

León 5 de Marzo de 1904.—Castillo D. Garrote

JUZGADOS
Juzgado municipal de Corvillas de los Oteros
 Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Corvillas de los Oteros, con la detención de los derechos de arancel.
 Los aspirantes á dicha Secretaría pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.
 Corvillas de los Oteros 14 de Mar-

zo de 1904.—El Juez municipal, Andrés Santa Marta.
Juzgado municipal de Vallecillo
 Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.
 Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado, y en el término de quince días, contados desde la inserción en este periódico oficial.
 Vallecillo 14 de Marzo de 1904.—El Juez, Manuel Herreras.

ANUNCIOS PARTICULARES
CORTA DE ENCINA
 El jueves 24 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Administración de la Excelentísima Sr. Condesa viuda de Patilla, en Benavente, la venta en pública subasta de un lote de encina para el aprovechamiento de leñas, cascotes, carbones y maderas. El precio y condiciones están de manifiesto en dicha Administración.

Del pueblo de Villafalé, Ayuntamiento de Villabariego, en la noche del 18 del corriente lo fué robada á Salustiano Cañón una yegua de siete años de edad, alzada siete cuartas y media, poco más ó menos, pelo rojo acastañado, una estrella en la frente, paticazada de los pies, y está preñada.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

completa ante la Comisión Provincial, y deberá, en su caso, ser aprobada por el Jefe económico de la Hacienda Provincial, y en su caso, por el Jefe económico de la Hacienda Nacional.

Art. 15. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 16. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 17. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 18. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 19. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 20. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 21. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 22. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 23. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 24. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 25. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 26. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 27. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 28. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 29. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 30. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 31. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 32. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 33. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 34. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 35. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 36. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 37. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 38. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 39. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 40. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 41. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 42. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 43. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 44. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 45. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 30. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 29. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 28. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 27. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 26. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 25. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 24. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 23. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 22. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 21. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 20. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 19. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 18. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 17. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 16. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 15. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 14. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 13. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 12. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 11. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 10. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 9. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 8. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 7. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 6. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 5. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 4. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 3. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 2. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

Art. 1. Los acuerdos de las Jefes económicas referidos a estas cuentas que afecten directamente al comprador o al que no, serán comunicados a la Comisión Provincial, y en su caso, a la Hacienda Nacional.

nómico acordará el premio, y no podrá dilatar su expedición por más de quince días, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley.

Con este fin, la Intervención extenderá la oportuna certificación del descubierto, expresando en ella el día en que el aviso se insertó en el *Boletín* de la provincia.

Art. 6.º El Jefe de la Administración económica de la provincia en que radique la finca y se lleve la cuenta al deudor, remitirá la certificación mencionada en el artículo anterior al de la residencia de aquel para que le apremie inmediatamente. Del recibo de la certificación dará aviso desde luego, debiendo despachar el apremio necesariamente en el término de los diez días, con arreglo al art. 5.º de la ley.

Art. 7.º Los Jefes económicos, al decretar el apremio ó remitir la certificación del débito al domicilio del deudor, acordarán el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y que se haga cargo de su administración y cuidado el subalterno respectivo.

Donde no hubiese Administrador subalterno de Propiedades, podrán encomendar dicho servicio á los de Rentas estancadas, para los cuales será obligatorio desempeñarlo.

Art. 8.º Los Administradores de las fincas embargadas rendirán cuenta mensual, por separado, de los productos de cada una, irguiéndolos en el Tesoro en el mismo período.

Las rentas en frutos las conservarán en su poder, y darán asimismo cuenta mensual de ellas á la Administración económica para que disponga la venta de aquellos y el ingreso de su producto dentro del mes en que tenga efecto.

Art. 9.º Los ingresos que se realicen en las Cajas de las Administraciones económicas por rentas de las fincas embargadas, se aplicarán en su total importe á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en el concepto de *Depósitos procedentes de rentas de bienes embargados á deudores de bienes nacionales*.

Art. 10. De los ingresos en metálico á que se refiera el artículo anterior deducirá la Hacienda en todo caso el 10 por 100 por gastos de Administración; de este 10 por 100 se abonará el 5 al subalterno encargado de la finca embargada, y el otro 5 por 100 corresponderá al Estado, y se aplicará á *Ingresos económicos*.

Art. 11. El abono del 5 por 100 el subalterno se hará al mismo tiempo que se realice el ingreso, expidiendo manda-

los Registros de la propiedad sino cuando los compradores acrediten en la forma prevenida por la Real orden de 18 de Diciembre de 1876 haber cubierto todas sus obligaciones.

Los fincas censivas continúan también respondiendo de la carga sobre ellas impuesta ó pesar de la redención, sin que la hipoteca pueda ser cancelada mientras no se justifique con certificación expedida á tenor de lo dispuesto en la Real orden citada que el precio de la redención está totalmente satisfecho.

Art. 31. La responsabilidad en que puedan incurrir los Jefes económicos y los de Intervención respecto á los intereses de demora, se mandará hacer efectiva por la Dirección de Propiedades, reteniéndoles la tercera parte del sueldo que como empleados activos ó pasivos perciban al declararla, sin perjuicio de proceder por la vía de apremio contra los bienes que posean.

Art. 32. Si los Jefes económicos no encontrasen en todos los casos personas aptas para confiarles las comisiones de apremio podrán encargar la instrucción de los expedientes á los Administradores y Comisionados dentro de sus respectivos partidos, y á cualesquiera otros agentes subalternos de la Administración que puedan llenar este servicio sin desatender el que les esté encomendado.

Art. 33. Todos los que desempeñando funciones públicas intervengan en la preparación ó el curso de los expedientes de apremio, serán personalmente responsables de las dilaciones, inmotivadas que originen. Los Jefes económicos, cuando se trate de personas que de ellos no dependan, darán cuenta á la Dirección de Propiedades para que por ésta se promuevan las reclamaciones procedentes.

Art. 34. Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la ley, las Administraciones económicas llevarán un libro-registro arreglado al modelo adjunto. En estos registros se irán estampando día por día los apremios expedidos y fincas mandadas embargar, y anotando en la columna de observaciones los que durante el trimestre hubiesen satisfecho el débito. El número de orden de los asientos en dicho libro-registro deberá ser correlativo en todos los de cada año económico.

Art. 35. Terminado un trimestre, se formará una relación de apremios expedidos y fincas embargadas, tomándolo del libro registro de que trata el artículo anterior, y con vista de las cuentas corrientes, totalizando las cantidades adeudadas, y ex-